



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL- ÚNICA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES)**  
**- 25286-3105-001-2021-00284-00**  
**DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
**DEMANDADO: BAYTEX S.A.S.**

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora si no fuera porque el documento presentado como título ejecutivo no es exigible, toda vez que, no se acredita que el requerimiento de pago adosado a la demanda fuera entregado a la demandada, mismo que es requisito *sine qua non* para elaborar el título y que el mismo preste mérito ejecutivo; es más, a pesar que la guía expedida por la empresa de servicio postal contiene un sello del «PARQUE INDUSTRIAL CELTA», del certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito genitor, se advierte que el domicilio de la demandada se ubica en el km 7 Autopista Medellín Celta Trade Park BG-67 – 4, , sin embargo, el requerimiento de pago fue remitido erradamente la dirección km 7 Autopista Medellín Celta (sic) Trade Park BG 131 17-2.

Aunado a lo anterior, la empresa de servicio postal Cadena Courier no certifica la entrega, ni se encuentran debidamente cotejados los documentos presuntamente remitidos.

Así las cosas, con las documentales que se allegan con la demanda, no se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del art. 5 del Decreto 2633 de 1994, y por ende, el título constituido y que se allega como base de la ejecución no es exigible, razón suficiente para denegar el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza, dispone:

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **BAYTEX S.A.S.** conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**